



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Email: [cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022) <sup>1</sup>

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2022-00740-00

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de ello por cuanto este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

1. De conformidad con lo previsto en el art. 26 del Código General del Proceso, "la cuantía se determinará así: "(...) 2º **Por el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda.**" –Énfasis añadido-.

2. El inc. 4. Del art. 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), sin exceder el equivalente a (150 smlmv), adicionalmente, en su inciso 5º prevé que el "salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.", luego para el año 2022<sup>2</sup>, la mayor cuantía se encuentra en la de suma de **\$150.000.000.00**.

3. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de **\$190.369.120,40** (ver liquidación anexa) el presente asunto corresponde a un proceso verbal de **mayor cuantía**, que debe ser conocido por los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá. En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **Dispone:**

**Primero. - Rechazar de plano** la presente demanda, **por falta de competencia.**

**Segundo. -** Por Secretaría **remítase** la anterior demanda junto con sus anexos, al señor Juez Civil del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto), **Oficiése. -**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00a77318ab0df515170da45a73754df2d488a025d3f52702d313dd10f5811422

Documento generado en 29/07/2022 09:18:49 AM

<sup>1</sup> La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 036 de 01 de agosto de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

<sup>2</sup> El Decreto 1724 del 15 de diciembre de 2021, vigente a partir del 1º de enero de 2022, fijó el salario mínimo legal para este año en la suma de \$1.000.000.00

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>